

VERSION TAQUIGRAFICA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION SESION DEL 13/06/07

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL SOBRE ACCIONAR DE ASOCIACIONES ILÍCITAS TERRORISTAS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Sr. Presidente (Balestrini).- Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Legislación Penal recaídos en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el Código Penal incorporando normas destinadas a penalizar el accionar de asociaciones ilícitas terroristas y financiamiento del terrorismo (expediente 76-S.-07).

Sr. Presidente (Balestrini).- En consideración en general.
Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero.- En el proyecto cuya defensa ejercemos se propone la modificación del Código Penal Argentino, precisamente la incorporación de los artículos 213 ter, y 213 quater, en el libro segundo, Título VIII, Delitos Contra el Orden Público.

Este es un tema difícil y largamente postergado en este Parlamento Argentino.

Sin embargo, la iniciativa del Poder Ejecutivo satisface en un todo la expectativa del pueblo argentino de ponerse a tono con los estándares internacionales y de cumplir con las obligaciones que el país contrajo, sobre todo al momento de sancionar este mismo Parlamento la ley 26.024.

Esa ley aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y esta sin duda es la principal referencia normativa del proyecto que hoy estamos tratando.

El Senado ha aprobado la iniciativa del Poder Ejecutivo con leves modificaciones. El proyecto de ley aprobado ya en el Senado, técnicamente puede dividirse en tres partes: en primer lugar modifica el Código Penal introduciendo la penalización de asociaciones ilícitas terroristas y su financiación, esto es el 213 ter y el 213 quater.

En segundo lugar modifica la ley 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo,

ampliándose la competencia de la unidad de información financiera.

En tercer lugar se modifica la ley 25.241, conocida como la Ley del Arrepentido, incorporando hechos de terrorismo y modificando el alcance del artículo 1º de la norma.

El proyecto que estamos debatiendo cuenta con diez artículos, que contiene estos tres aspectos señalados.

En forma breve me voy a referir a la reforma del Código Penal. Al incorporar el Capítulo VI, de Asociaciones Ilícitas Terroristas en el Título VIII del libro Segundo del Código -vinculado a asociaciones terroristas ilícitas y financiación del terrorismo- estamos definiendo en primer término una figura que consiste en la asociación ilícita terrorista, una asociación ilícita agravada.

Hemos escuchado en los últimos días en intervenciones periodísticas y documentos, a gente de buena fe, que ha opinado sobre los tipos penales que estamos introduciendo. En forma equivocada se ha expresado que estamos introduciendo tipos penales abiertos, carentes de rigor, que propiciarían de algún modo la represión de la protesta política o social.

Quienes sostengamos las bondades de este proyecto, vamos a demostrar que de ninguna manera se podrá vincular las figuras que estamos propiciando incorporar al Código Penal con nada que se relacione con la protesta política y social.

Voy a evitar la lectura del texto de las normas que estamos proponiendo, porque todos los señores diputados las tenemos en nuestras bancas pero sí quiero señalar que el artículo 213 ter, que prevé una figura de asociación ilícita agravada, asociación ilícita terrorista, específicamente contiene aspectos que son objetivos del tipo penal y otros que son subjetivos.

Se trata de un tipo penal tan cerrado, tan cuidado y definido que incluso en su segunda parte, que refiere a las disposiciones de corte objetivo, hace un enunciado de situaciones que se tienen que dar, tales como: a) tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político; b) estar organizados en redes operativas internacionales; c) disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Estamos muy lejos de reprimir la protesta social, y se define un tipo que impone de cinco a veinte años al que tome parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o asociación internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ello reúna las tres condiciones objetivas que están determinadas

en los incisos a), b) y c) del tipo penal cuya incorporación se propone.

Esta es una de las razones por las cuales no tienen fundamento aquellos que hoy, desde la buena fe, desde la militancia de los derechos humanos, nos dicen que pretendemos calificar como terrorista a todo aquel que intente imponer sus reclamos al gobierno, extendiendo enormemente la atribución represiva de las fuerzas policiales, de inteligencia interna, de jueces y fiscales. Nada parecido a eso surge de la mera interpretación textual o literal que podemos hacer de la lectura del artículo 213 ter cuya incorporación propicia tanto el Poder Ejecutivo como nosotros al Código Penal. Nada más lejos de eso.

Es más, si se toma el actual texto del Código Penal, y nos desplazamos en la lectura al Libro Segundo, Título VIII, podemos ver allí que luego de la reconquista de la democracia, y en protección y resguardo del sistema constitucional argentino, por medio de la ley 23.077 se incorporó en el artículo 210 bis la figura de la asociación ilícita agravada, que realmente es un tipo muy amplio y abierto, que podría dar lugar en una mala interpretación del juez a la represión de las protestas políticas y sociales. Me atrevo a vaticinar que nada de eso va a ocurrir con la norma que proponemos en el artículo 213 ter.

Por el artículo 3º del proyecto se propone incorporar al Código Penal el artículo 213 quater. ¿Qué se persigue con esa norma? Estamos buscando ni más ni menos que reflejar en el marco del derecho interno lo dispuesto por el artículo 2º del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, en el cual está inspirada la norma prevista. El Senado ha suprimido una parte de la disposición que fuera propuesta por el Poder Ejecutivo, y el artículo ha quedado perfeccionado. Allí se prevé reprimir con reclusión o prisión de cinco a quince años -salvo que correspondiere una pena mayor- al que recolectare o proveyere bienes o dinero con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar una asociación ilícita terrorista de las descriptas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de uno de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento.

Destaco entonces que aquí no estamos sino cumpliendo con una disposición a la que la Argentina se ha obligado, cuyo marco normativo fundamental se da en el artículo 2º de la convención que oportunamente aprobamos en el Congreso de la Nación luego de un extenso debate.

Por el artículo 4º del proyecto se sustituye el artículo 6º de la ley 25.246 incorporándose como atribución de la UIF el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos provenientes de delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en

los términos del artículo 210 bis del Código Penal y de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal. De esa manera, estamos modificando las funciones de la UIF para hacerlas acordes a la nueva figura que incorporamos en el Código Penal.

Lo mismo ocurre con el artículo 5º del proyecto, que modifica el inciso 2º del artículo 13 de la ley 25.246, que se refiere al encubrimiento o lavado de activos.

Por el artículo 6º, tal como fue sancionado por el Senado, se sustituye el inciso 5º del artículo 14 de la ley 25.246.

En el artículo 7º se dispone sustituir el artículo 19 de la ley 25.246 por un nuevo texto donde se agrega el delito de financiación del terrorismo.

En el artículo 8º se modifican los incisos 1 y 2 del artículo 23 de la ley 25.246, sobre régimen penal administrativo, contemplándose el delito de financiamiento del terrorismo. Allí, a sugerencia de una de las comisiones del Senado, se modificó el proyecto del Poder Ejecutivo, suprimiéndose un párrafo entero del inciso 1.

Por medio del artículo 9º se modifica el artículo 1º de la ley 25.246, incorporándose la modificación del artículo 213 ter del Código Penal.

Finalmente, el artículo 10 es de forma.

¿Cuál es el marco normativo nacional e internacional en que se apoya la norma que estamos proponiendo? Por supuesto que debemos citar el ya mencionado convenio que la Argentina ratificó por ley de la Nación. Asimismo debemos señalar que nuestro país ingresó al GAFI en el año 2000. También debemos recordar que el Parlamento argentino tardó años en adherir a ese convenio, que fuera suscripto en 1999.

Por otra parte, debemos citar la resolución 1.373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el marco de nuestra institucionalidad, a través de la resolución 792 del Ministerio de Justicia y de la resolución conjunta 758 de los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Justicia, el Poder Ejecutivo ha implementado una coordinación a los efectos de arribar a la mejor norma jurídica interna que respete estos acuerdos y normas internacionales a los que la Argentina se ha obligado a adherir.

Recordemos que en este mismo recinto hemos discutido extensamente sobre cómo incorporar el delito del financiamiento del terrorismo. En este sentido, en diversas oportunidades hemos emitido dictamen y sancionado proyectos referidos al encubrimiento agravado. Esto significa que incorporamos el delito del financiamiento del terrorismo en forma indirecta y no como tipo penal independiente o autónomo.

- Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1^a de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Romero.— En el convenio ratificado por ley la Argentina se ha obligado a incorporar el delito del financiamiento del terrorismo como tipo penal autónomo. Este es uno de los aspectos que estamos cumpliendo en el día de hoy.

La resolución conjunta 758, del 15 de mayo de este año, establece que el lavado de dinero y la financiación del terrorismo revisten una preocupación prioritaria para el Estado nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen no sólo un serio riesgo para los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías sino también para la libertad misma de los ciudadanos.

Cabe destacar, a esta altura de la exposición, que cualquier país serio que suscriba el convenio contra la financiación del terrorismo pretende establecer estrategias político-criminales y desarrollar normas de cooperación internacional y de persecución interna que no necesariamente refieren al aspecto penal, sino a examinar cuáles son los movimientos de dinero en el país, cómo advertimos si hay lavado de activos, cómo determinamos que hay fondos provenientes del narcotráfico y otros fondos que se movilizan trasnacionalmente para financiar actos de terrorismo.

Esto de que se pretenda un tipo penal autónomo para el delito del financiamiento del terrorismo tiene anclaje no sólo en el convenio sino en que, aunque no se llegue al acto terrorista, se pueda determinar quiénes están movilizando fondos o solventando a los grupos o asociaciones ilícitas que tienen como objeto desarrollar tales actos.

La comunidad internacional es la que está pensando en estos temas; y nosotros no estamos ajenos a dicha comunidad. La Argentina no solamente se involucró activamente en el proceso internacional de universalización de los derechos humanos -que se desarrolló fuertemente a partir de la segunda posguerra-, sino que se está comprometiendo en el tratamiento de estos temas, porque no es una isla, y porque en marzo de 1992 y en julio de 1994 tuvimos dos de los atentados terroristas más grandes que hubo en el mundo en la década del 90. También hubo crímenes terroristas en la Argentina, razón por demás suficiente como para que no estemos aislados en el contexto internacional y punamos debidamente estas conductas en el marco penal interno.

En el mensaje presidencial del 1º de marzo de 2006, el señor presidente Kirchner establecía en este

recinto la consigna con la que se debía trabajar en esta materia, diciendo: "Enfrentamos al terrorismo internacional, a la delincuencia transnacional organizada y al narcotráfico, alentando todas las acciones internacionales que contribuyan a la persecución, control y eliminación de estos flagelos, respetando el derecho internacional de los derechos humanos."

En oportunidad de inaugurar la IV Cumbre de las Américas, en Mar del Plata, el presidente expresó lo siguiente: "Un capítulo especial merece la obtención de consensos respecto de la lucha contra el terrorismo. La Argentina considera todos los actos de terrorismo criminales e injustificables. No hay ninguna razón racial, religiosa, ideológica o de cualquier otra naturaleza que pueda justificar el asesinato de civiles inocentes. Los argentinos tenemos un profundo sentimiento de solidaridad con las víctimas del terrorismo en el mundo y con sus familiares. Fuimos víctimas en los casos de la Embajada de Israel y la AMIA, y comprometemos apoyo permanente en la obtención de la verdad y el combate contra el terrorismo."

En ese marco, el trabajo en materia de política criminal desarrollado en los ámbitos del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Justicia, en la Cancillería, por nuestros ministros y por nuestros coordinadores y representantes ante los organismos internacionales pertinentes ha tenido en cuenta una serie de principios.

El primer principio tiene que ver con que los actos de terrorismo son, desde todo punto de vista, criminales e injustificables. En segundo lugar, la lucha contra la financiación del terrorismo es una prioridad para el Estado Nacional argentino, tal como lo ha sostenido nuestro presidente y como lo viene diciendo nuestra Cancillería en todos los ámbitos de representación internacional.

En tercer lugar, esta lucha debe formar parte del consenso internacional multilateral.

En cuarto término, el orden jurídico penal interno debe armonizarse con el derecho penal internacional en materia de financiación del terrorismo.

Por último, el proceso de armonización jurídica en materia de financiación del terrorismo y sus consecuencias directas -la cooperación y la asistencia jurídica entre los países- debe seguir lo establecido por el derecho humanitario reconocido internacionalmente por la comunidad global organizada.

¿Por qué tipificar la financiación del terrorismo y por qué incorporar la figura de asociación ilícita terrorista en el artículo 213 ter del Código Penal? En primer lugar, porque es nuestra convicción, y debemos decirlo. En segundo término, porque la República Argentina debe tipificar penalmente la financiación del terrorismo al

haber asumido una serie de obligaciones jurídicas internacionales en la materia.

Sé que en este recinto muchos van a decir que estamos tratando este tema porque tenemos una obligación que cumplir y un plazo con el GAFI. Por eso debo decir que en la comisión que presido y en este Congreso muchas veces hemos tratado este tema. También hemos abordado distintos proyectos y hemos buscado la forma de adecuar nuestras obligaciones internacionales y el convenio base con nuestro marco legislativo interno.

No se trata de un trabajo que este Congreso haya dejado de abordar entre sus objetivos en los últimos años. Por eso puedo citar que el ex diputado Argüello, de nuestro bloque, había presentado el proyecto contenido en el expediente 2.678-D.-06, en la Comisión de Legislación Penal, con giro a otras dos comisiones. Además, los diputados Ritondo y Burzaco -que pertenecen a otras fuerzas políticas- también habían presentado un proyecto que tiene que ver con este tema, tanto en la Comisión de Legislación Penal como en otras.

El convenio que la Argentina aprobó mediante la sanción de la ley 26.024, el 19 de abril de 2005, nos obliga a tomar esta medida. Pero mucho más nos obliga la convicción que tenemos como argentinos.

Quiero solicitar anuencia para incorporar un análisis de los tipos penales, porque mi tiempo se agota y quiero finalizar haciendo algunas consideraciones políticas.

También entiendo que el debate que se concretó en el Senado fue muy rico. Los aportes de las senadoras Ibarra y Escudero, al igual que el de otros senadores, me eximen de mayores consideraciones sobre el valor y análisis de los tipos penales, aunque se trate de delitos de peligro.

Al igual que ellas, sostengo la posición de que no son los únicos delitos de peligro que contiene el Código Penal. Podemos citar como ejemplo a muchos, pero no lo haré para no prolongar mi exposición.

Estamos ante un fenómeno extremadamente versátil y dinámico en el mundo. Frente a él debemos contar con herramientas jurídicas para responder. Contamos con la UIF y con una ley que la organiza -la que hemos ido adecuando-, y también disponemos de medidas adoptadas en los distintos ámbitos de los poderes del Estado.

De todos modos, de acuerdo con un convenio que ya hemos firmado, tenemos la obligación de adecuar nuestro derecho penal a los requerimientos de la comunidad internacional y a los estándares exigidos a las naciones que asumen seriamente un compromiso de luchar contra el terrorismo.

Está claro que para los argentinos, sobre todo aquellos que siempre hemos participado de gobiernos democráticos y que hemos sostenido la lucha por los

derechos humanos, todo lo que suene a ley antiterrorista nos parece malo, porque en nuestra historia ha habido normas de ese tipo cuyo único designio era reprimir la protesta social, las organizaciones políticas o la oposición partidaria, siendo esto último mucho más grave todavía.

Sin embargo, este no es el caso, y en este sentido me permite disentir con algunas organizaciones de derechos humanos y agrupaciones políticas, como el PC, que hoy entregaba un volante en la puerta del Congreso.

Los invito a que lean la norma en tratamiento y a que no actúen con prejuicio, analizando a qué se ha comprometido la Argentina, sobre todo al sancionar la ley 26.024. Si leyéramos bien, observaríamos que los tipos penales que estamos estableciendo no son abiertos y no remiten a otras normas, sino que especificamos la descripción del tipo penal, a fin de que nadie de buena fe pueda sostener que el 213 ter o el 213 quater apuntan a reprimir cualquier tipo de protesta social.

Si quien lee el texto normativo continúa con esa postura, lo estaría haciendo de mala fe, porque ya existen disposiciones en el Código Penal que son mucho más abiertas y de ninguna manera han servido a los tribunales de hoy o de ayer para reprimir la protesta social.

Sobre fines del año pasado, a partir de un proyecto ingresado en el Senado, se aprobó definitivamente la implementación del Estatuto de Roma. La Argentina había adherido, pero no lo habíamos concretado en el marco del derecho interno.

En el gobierno que encabeza el presidente Kirchner también se dictó la nulidad de las leyes del perdón. Desde nuestra militancia política y los actos de gobierno hemos demostrado la más firme voluntad de investigar hasta sus últimas consecuencias todos los hechos derivados del terrorismo de Estado.

Estamos incorporando disposiciones penales que respetan la tradición del Código Penal argentino. Sobre la base de figuras que existen, como la asociación ilícita desde 1921, estamos adecuando las disposiciones internacionales a nuestro marco normativo interno.

Nos basamos en disposiciones análogas de otros países con los que existe similitud, como Alemania, España e Italia. Ello no ocurre tanto con los países del Common Law, porque se trata de sistemas absolutamente distintos, pero en el Código Penal alemán encontraremos un antecedente normativo muy similar a la legislación que estamos propiciando.

Insisto: proponemos tipos penales cerrados, y de ninguna manera podría considerarse -por más imaginación que se tenga- que darán lugar a la interpretación de que reprimiríremos cualquier clase de protesta. Esto, porque el artículo 213 ter contiene elementos objetivos y subjetivos

muy estrictos y pétreos, y deben concurrir sus tres incisos -que se complementan y no se excluyen- para que una asociación ilícita terrorista se considere punible.

Finalmente, deseo destacar que existe un informe de la División de Asuntos de Tratados Internacionales de la Oficina de la ONU sobre Drogas y Delitos, que examinó la norma que proponemos. En tal informe se dice: "A la luz de las consideraciones que anteceden, cabe concluir que el proyecto bajo análisis resultaría, en términos generales, conforme con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999..." -la Argentina recién adhirió en el año 2005- "...y con la Resolución 1.373 de 2001 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. El proyecto de ley, adaptando la terminología y la sistemática legislativa a la tradición penal argentina, incriminaría las conductas previstas por los referidos instrumentos internacionales."

Desde la más profunda convicción de defender nuestra inserción en el marco normativo internacional, nuestros compromisos, nuestra participación activa en la ONU, y teniendo en cuenta nuestra más ferviente defensa de los derechos humanos y del sistema democrático, entendemos que la ley propuesta constituye un avance. (Aplausos.)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg.- Señora presidenta: nuestro bloque ha formulado dos dictámenes de minoría similares, y en rigor de verdad, no apoyaremos el dictamen de mayoría, pero por motivos distintos a los que algunos alegan.

Creo que asiste la razón a la señora diputada Romero al decir que no somos una isla y que debemos amoldarnos al contexto internacional; sin embargo, es una lástima que hayamos esperado tanto. Si bien es cierto que hubo proyectos sobre este tema y que el asunto se incluyó en el temario de sesiones extraordinarias, de un miércoles a un jueves se citó a reunión de comisión pero la iniciativa nunca más fue tratada. Existe un tipo de presión que no coincido en aceptar.

Aquellos que temen que con esta norma se reprima la protesta social están equivocándose. En primer lugar, deberían tener en cuenta el tiempo que tardó este gobierno en promover la sanción de este proyecto de ley. En segundo término, la iniciativa en debate tampoco serviría para reprimir la protesta social, que no es lo que queremos. La protesta social está perfectamente tipificada, pero las normas que deberían aplicarse cuando la situación así lo exige no se cumplen. Por ejemplo, cuando se cortan calles y los fiscales contravencionales ordenan el desalojo, éste no se produce. Cuando aparece gente con los rostros cubiertos, según el pedido del CELS, no se les impide manifestarse.

No entiendo cuál es el temor. Si la procuradora de la provincia de Buenos Aires, María del Carmen Falbo, aceptó que pueden estar con los rostros tapados y con palos en la mano, no entiendo qué protesta social piensan que puede llegar a ser reprimida. Más aún, en la categoría de terrorismo ni siquiera podría estar comprendido el acto de haber sido quemada la Casa de Neuquén, porque para ello debería haber sido algo preestablecido.

Entonces, creo que hay pensamientos o discursos estereotipados. Al ingresar hoy a esta Cámara veía carteles del Partido Comunista con la inscripción "No a la ley antiterrorismo". Recuerdo que hoy hablábamos de los horrores de Guantánamo; recuerdo cuando en mi infancia el Partido Comunista de la Unión Soviética sometió al pueblo húngaro con la invasión; recuerdo cuando se sometió a Checoslovaquia, y también recuerdo los cuarenta y siete años que Fidel Castro lleva al frente del gobierno de Cuba.

Entonces, quisiera saber de qué derechos humanos me van a hablar los comunistas. Aclarado esto, señora presidenta, y entendiendo que esta norma no va a servir para reprimir ninguna protesta social -en esto coincido con la señora diputada Romero-, nosotros nos vamos a oponer a su sanción porque consideramos que no cumple con las categorías internacionales que se exigen.

Con respecto al artículo 2º de esta iniciativa, que define la acción típica en sí, voy a hacer una pequeña corrección, ya que fue tan poco el tiempo que tuvimos para trabajar que hubo una omisión material. Nuestro proyecto dice así: "Artículo 2º.- Incorpórarse como artículo 203 del Capítulo VI del Título VII del Libro II del Código Penal el siguiente: 'Artículo 203 ter.- Se impondrá reclusión o prisión de 5 a 20 años al que formare parte de una asociación ilícita...' -ahora viene el agregado- "...o interviniere en cualquier otro tipo de organización cuyo propósito sea, mediante la comisión de acciones delictivas, causar alarma o temor a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo empleando armas, sustancias explosivas, inflamables, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas.'"

Además, con respecto al Capítulo VI, el dictamen de minoría dice "Asociaciones ilícitas y otras organizaciones terroristas. Financiamiento del terrorismo".

Digo esto, señora presidenta, porque creo que el dictamen de mayoría incorpora requisitos que no surgen de la convención internacional que fue ratificada, entre ellos la asociación ilícita, a la cual habremos de referirnos.

Pensemos en los requisitos que nuestra legislación exige para que haya una asociación ilícita. En primer lugar tiene que haber tres o más personas. Pero aparte se plantea el problema de qué ocurre si una de esas

personas es inimputable. Vayamos a lo que dice la doctrina. Creus sostiene que en ese caso no habría asociación ilícita porque uno de los integrantes carece de voluntad. Pero, por otro lado, Bompardre y Bramont Arias dicen que tal elemento es innecesario, pues la criminalidad del pacto no reside en la culpabilidad sino en el peligro que implica el pacto en sí. O sea que acá ya tenemos una primera cuestión para delimitar o fijar la asociación ilícita.

Pero hay un acuerdo general en el sentido de que si uno de los miembros de la asociación fue absuelto, o sobreseído en algunos casos -por ejemplo, por el artículo 336 inciso 4º, que se refiere al caso en que el delito no fue cometido por el imputado-, ya no hay asociación ilícita. En este caso, una de las personas queda descartada y ya dejan de ser tres personas.

Por otra parte, se requiere una organización con carácter estable, lo que diferencia a la asociación ilícita de la simple participación criminal. En la participación se da el delito con el solo acuerdo, mientras que en la asociación ilícita el acuerdo debe ser previo y estable, es decir, debe perdurar en el tiempo. Si no se prueba este otro requisito, tampoco hay asociación ilícita.

Por otro lado tenemos la permanencia. Esto es lo que distingue a la asociación ilícita de la mera convergencia transitoria propia de la participación, en la que debe tenerse cierta permanencia, vale decir, una relativa estabilidad que revele la existencia de un contexto delictivo plural dedicado a un fin criminal. Excluye las asociaciones que se organizan de improviso o en forma instantánea y transitoria para una finalidad criminal determinada.

Otro de los requisitos es la organización, la mínima que requiere la cohesión del grupo en orden a las consecuencias de los fines delictivos comunes, elemento que debe considerarse manifestado a través de la distribución de roles entre los integrantes de la organización.

A ello debemos agregar el tipo subjetivo. Requiere que cada uno reconozca que se integra a la asociación y a sus objetivos y que al menos la componen tres miembros, aunque no los conozcan.

También debe existir en el sujeto activo la voluntad de ligarse por un pacto y la finalidad delictiva, cuyo conocimiento debe probarse respecto de cada individuo. Para algunos tratadistas, como Donna, se exige el dolo directo, mientras que para otros, como Breglia Arias, basta con el dolo eventual.

Otro punto más grave es la competencia. Resulta competente en este delito la justicia ordinaria. Tan así es que se ha resuelto que no corresponde a la justicia federal entender en la figura de la asociación ilícita, que también se imputa a los autores acusados de otros delitos de competencia federal.

Según el significado que le ha dado la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la competencia de excepción, a fin de descartar la concurrencia de intereses federales, la competencia ordinaria surge en aquellos casos en que lo actuado revela inequívoca y fehacientemente que los hechos tienen estricta motivación personal.

Por último, entre las críticas que se han formulado a la figura de la asociación ilícita, se destaca lo relativo a su origen, a las dificultades probatorias que alberga -cuando constituye un ánimo más que una voluntad-, a su excesiva amplitud y, especialmente, a la violación del principio de lesividad, ya cuando la lesión del bien jurídico es muy lejana, no se tratará más que de una extralimitación que vicia la legalidad constitucionalmente reconocida. En tal sentido, se sugiere leer el artículo de Raúl Eugenio Zaffaroni, publicado en el diario "Ámbito Financiero" del 17 de julio de 2001 y también la obra del mismo autor *El crimen organizado: una categoría frustrada, Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Crimonología*, 1995, Universidad Nacional de Córdoba.

Por ello, creemos que aquí se ha incorporado la figura de la asociación ilícita en contra de lo que ya tenía establecido anteriormente la ley 25.241, que casualmente no habla de asociación ilícita sino de organizaciones.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sra. Ginzburg.- Entonces, van a pasar unos cuantos años hasta que podamos probar que existe asociación ilícita.

Por ello pensamos que no se debe establecer para este tipo de delito la figura de organización o agrupación, cualquiera sea su tipo, sin que se considere ninguna característica respecto del número mínimo de miembros, permanencia, acuerdo previo y requisito organizativo en el sentido de existir una cohesión.

Fíjense hasta qué punto es tan exigente el tema y resulta tan difícil configurar una asociación ilícita, que nuestra Corte Suprema resolvió el 20 de noviembre de 2001 en el fallo "Stanganelli, Néstor E. y otros", revocar la resolución recurrida, porque en ese caso se omitía examinar la existencia de pluralidad de planes delictivos en los miembros de la supuesta asociación ilícita, contentándose con el número de gestiones realizadas, cuando de constituir éstas delitos tanto podría tratarse de simple participación en su realización.

Nosotros sostenemos que es suficiente con que se dé la participación criminal que establece el Código Penal, pudiendo incluso ser una sola persona que monta una

organización y pone toda la logística e incluso el personal. De lo contrario resultará imposible acreditar este delito.

Continuando con el análisis del dictamen de mayoría, con el que nosotros no hemos estado de acuerdo, aparte de que la Justicia tiene que determinar primero qué es una asociación ilícita, señala: "...tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso y político." Adelanto que voy a solicitar la autorización de la Honorable Cámara para hacer una inserción en el Diario de Sesiones, pero quisiera saber de dónde surge esta limitación. Si la finalidad es homofóbica, una organización que no es étnica, religiosa ni política, no estaría incluida. Esas limitaciones no surgen de ningún lado.

Naciones Unidas ha determinado que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan prevalecer para justificarlo. Por lo tanto, no entendemos por qué acá se limita exclusivamente al odio étnico, religioso o político.

En otra parte señala: "...estar organizadas en redes operativas internacionales". En este sentido, quiero que alguien me diga de qué convención surge que tienen que ser redes operativas. Lo último que se ha establecido sobre este tema figura en el Estatuto de Roma, que no habla sólo de internacional sino que contempla lo nacional, lo transnacional y lo internacional.

Para quienes tienen algún tipo de preocupación, aclaro que no estarían contempladas las FARC, Sendero Luminoso, ETA ni Patria Libre. Me gustaría saber cuál es la diferencia entre la organización terrorista FARC, que arrasa a un poblado y viola a una niña afroamericana, con las AUC -las Autodefensas Unidas de Colombia-, que son paramilitares que hacen exactamente lo mismo, es decir, arrasan poblados y violan niñas afroamericanas.

Reitero que todas esas organizaciones, que son nacionales o transnacionales, no están incorporadas. En consecuencia, para poder sancionar el financiamiento del terrorismo habrá que ser mago.

Inexplicablemente, el proyecto habla de disponer de armas de guerra, cuando la ley 25.241 hace referencia sólo a las armas. O sea que si usaran ballestas, que son armas silenciosas generalmente utilizadas por los grupos de élite, no habría terrorismo. Sinceramente creo que con esto no estamos cumpliendo los estándares internacionales.

A continuación quisiera referirme a otras dos modificaciones. En el artículo 213 quáter, último párrafo,

se señala que "para la consumación del delito no será necesario que sobre los actos de terrorismo se haya iniciado investigación, proceso penal o recaído sentencia condenatoria", como forma de poder separar lo que se resuelva sobre el acto en sí del terrorismo del financiamiento. Aquí estamos hablando de financiamiento del terrorismo -no nos equivoquemos- y no de terrorismo. Además, en el artículo 8º, que establece multas para la persona jurídica, nosotros agregamos la pérdida de la autorización para funcionar. Es incomprendible que una persona jurídica, que tiene una actividad criminal de este tipo, pague la multa y siga funcionando.

Como se verá, las diferencias son fundamentales y sustanciales, y nos impidieron hacer una disidencia parcial. Se cambia absolutamente el sentido de la ley. Como ya he dicho y coincido con la señora diputada Romero, no se va a perseguir a los que protesten, pero no porque exista la asociación ilícita sino porque el anexo de los nueve tratados de la Convención Internacional contra la financiación del terrorismo, establece claramente en cada caso que no es una protesta social.

No entiendo bien si el tema no fue estudiado profundamente por quienes arguyen que se podría afectar o atacar las protestas sociales, o simplemente si es una excusa.

Reitero que nos vamos a oponer porque si bien es necesario que se sancione la ley, entendemos que no cumple los estándares internacionales y no va a servir para reprimir ningún tipo de terrorismo.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Beccani.- Señor presidente: en nombre del Bloque Radical vamos a votar en general en forma positiva el proyecto que estamos tratando. Lo haremos de la misma forma que lo hicimos en el Senado donde nuestro bloque también acompañó la aprobación en general, efectuando observaciones en particular.

Tenemos el firme compromiso de que la República Argentina colabore y luche contra este flagelo mundial que es el terrorismo. No escapa a nuestro entender las dificultades que existen al momento de definir este delito. Por eso, durante la consideración en particular vamos a proponer algunas reformas, pero en la consideración en general estamos de acuerdo con dictar normativas en este sentido. Lo hacemos por supuesto convencidos que de ninguna manera la norma va a servir para reprimir las protestas sociales o políticas. Estaríamos muy lejos de nuestra tradición si pensáramos una cosa semejante.

Frente a las dificultades que tenemos para definir la asociación ilícita terrorista, que es un delito

de peligro en abstracto, los tres incisos del artículo 2º referidos al artículo 213 ter, de alguna manera son una garantía para evitar cualquier desvío que se pudiera aplicar.

En definitiva, tenemos que confiar en el Poder Judicial que hasta ahora, como bien se ha dicho aquí, no ha aplicado, desviado o forzado interpretaciones que perjudiquen al pueblo en general.

Entendemos que la figura autónoma podría haber estado contenida en una ley especial, pero son cuestiones que hacen a la particularidad de la norma y no al aspecto general. Nuestro país ha sufrido los ataques terroristas aquí mencionados, en 1992 y 1994, y tenemos que impulsar no sólo la norma, sino también las políticas necesarias para combatir este tipo de flagelos.

Somos conscientes de lo que producen los actos terroristas en el mundo. Nunca hubiéramos pensado que se hicieran aparatos, como los aviones, y que fueran utilizados para los actos terroristas.

Necesitamos dotar al Estado y a la UIF de todos los elementos necesarios para poder combatir al terrorismo. Uno de los pilares necesarios para ello es atacar la financiación. No hay posibilidades de realizar actos terroristas de cierta importancia sin un apoyo financiero. Esto es lo que hay que entender.

Por ello, además de apoyar este proyecto, acompañar los compromisos internacionales que tenemos firmados y confiar en la Justicia, nosotros queremos hacer presente lo siguiente.

En la última visita que realizó el doctor Alberto Abad, titular de la AFIP, en el mes de abril de este año a la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales de esta Cámara, brindó una interesante charla y a través de la proyección de un Power Point nos informó acerca de la existencia de más de ochenta paraísos fiscales en el mundo. Cuando hizo referencia a las nacionalidades o dominios en que se encontraban esos paraísos fiscales nos ilustró que se trataba de territorios del Reino Unido, Países Bajos, Francia y Estados Unidos.

Es decir, señor presidente -y así lo dijo el doctor Abad-, que también hay una alta hipocresía por parte de los países centrales que peticionan, obligan y presionan para que el resto de los países adhieran urgentemente a estas normas, y por otro lado están cobijando con su bandera y su soberanía a paraísos fiscales por donde necesariamente se lava el dinero y de allí provienen fondos para financiar al terrorismo.

Afortunadamente la Argentina no tiene paraísos fiscales, y no estamos de acuerdo con semejante iniquidad en el mundo. Por ello vamos a votar favorablemente en

general este proyecto, condenando la hipocresía de los países centrales en este sentido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez.- Señor presidente: tenemos conciencia de la necesidad de aprobación de este proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, porque conocemos los compromisos asumidos por el Estado nacional. Por lo tanto, adelantamos que vamos a acompañar favorablemente la propuesta que hoy estamos discutiendo. De todas maneras, creo que sería importante señalar algunas consideraciones.

La primera de ellas, que no es menor, es que nos hubiese gustado que este proyecto de ley tuviese un tiempo de discusión bastante más prolongado. Es cierto lo que dijo la señora diputada Romero respecto de los proyectos presentados sobre este tema, pero también es cierto que esos proyectos no pudieron llegar a ser debatidos en este recinto por las enormes diferencias y dificultades que tiene el tratamiento de esta cuestión.

No se ha podido definir la cuestión central ni qué es el terrorismo que hoy estamos sancionando. No es solamente un problema que tenemos en la Argentina o en este Parlamento, pero esa dificultad no puede ser un impedimento absoluto para que no intentemos ponernos de acuerdo según nuestros valores sobre qué es lo que estamos definiendo.

Es una verdad de Perogrullo decir que con una definición algo queda claro y algo deja de ser. En esta cuasidefinición que se hace a través de la remisión a convenios que la Argentina tiene firmados queda absolutamente claro que hay cuestiones que también deben ser atacadas y no están vinculadas con esta norma, lo cual nos preocupa.

Convengamos que la figura de la adopción de la asociación ilícita es, cuanto menos, discutible. Es una figura complicada y que tiene en la doctrina nacional más detractores que defensores, por lo menos en las nuevas corrientes del derecho penal.

Frente a esta situación se dice que no habría riesgo porque hay exigencias que si no se cumplen acumulativamente este tipo legal no entraría en vigencia, lo cual daría ciertas garantías de que no se excedería en el uso de este remedio legal que hoy se presenta.

En el debate en el Senado se planteó que esto era una necesidad en función de las particularidades del accionar terrorista, y desde la bancada oficialista se dijo que esto respondía a la necesidad de anticiparse frente a la posibilidad de la comisión de un delito que traería como consecuencia cientos y miles -como se dijo en el Senado- de potenciales víctimas.

Entonces, parecería ser que esta asociación ilícita agravada no es un tipo legal necesario sino que es una especie de precio que hay que pagar en función de ser más eficientes frente a la supuesta y eventual comisión de un hecho terrorista. Luego vamos a referirnos a este aspecto porque nos parece que puede ser objeto de un mayor debate.

Otra cuestión que a nuestro juicio mereció haberse discutido más es si realmente debemos llevar a cabo una reforma del Código Penal o, como han planteado algunos señores legisladores, podríamos haber sancionado una ley especial que incluya medidas de carácter no sólo jurídico que ataquen aspectos vinculados con la legislación de fondo sino también con los códigos procesales.

Si bien existe la necesidad de anticiparse, el riesgo es que quienes vayan a interpretar esta ley se excedan. Para que pueda aplicarse tiene que haber un fin concreto: aterrorizar y/o extorsionar gobiernos u organismos internacionales. Además, debe darse una metodología particular: un plan destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político; estar organizado en redes internacionales; y disponer de armas o de cualquier medio idóneo para poner en peligro la vida de un número indeterminado de personas. Entonces, parecería ser que cuestiones vinculadas con el terrorismo selectivo no entrarían en el marco de esta norma, lo cual sería objeto de otra discusión.

La duda que se nos presenta es la siguiente: si este es el precio que hay que pagar en función de este hecho novedoso -este terrorismo posmoderno, como lo llaman algunos de los que se ocupan del tema-, parecería un contrasentido, pues si para que el tipo penal se aplique debe existir un plan, estar organizado y disponer de armas, temo que podamos llegar tarde. Sin embargo, existe un riesgo mayor, y es que alguna vez alguien deba hacer una interpretación, lo cual implicaría que se abra una zona gris.

Entonces, me parece que el temor que tienen algunos no constituye un tema menor. Debemos evitar que en esas zonas grises -como dijera alguna vez el filósofo italiano Gramsci- crezcan los monstruos.

La otra cuestión es el tema de la UIF. Modestamente, creo que junto con mi antecesor y hoy colega, el señor diputado Vanossi, hemos trabajado para que la UIF, en momentos de muchísima dificultad financiera para nuestro gobierno, pudiese funcionar.

Cuando asumió sus funciones el presidente Kirchner y tuvimos que entregar el mando a su ministro de Justicia, una de las cuestiones que más tuvimos en cuenta y que mereció las conversaciones más extensas, precisamente tuvo que ver con este tema vinculado con el funcionamiento de la UIF.

Hoy, de ser aprobado este proyecto de ley -así lo suponemos-, la UIF va a tener un poder muchísimo más importante que el actual. Y un principio jurídico básico dice que a mayor poder, mayor control.

Me parece que se trata de otro de los temas que debieron haberse previsto cuanto menos para una cuestión de esta magnitud.

Quedan otras consideraciones que en función de la importancia política de lo que estamos tratando tal vez no tengan relevancia para ser consideradas en este momento, pero que bien pudieron haberse contemplado en esta legislación. Por ejemplo, me refiero a la necesidad de que exista una jurisdicción federal para atender este tipo de cuestiones.

Es cierto que la Argentina ha vivido en carne propia el horror del terrorismo. No cabe duda alguna de que quienes están aquí forman parte del campo de la paz, del diálogo y se encuentran absolutamente en las antípodas de la posibilidad de permitir, por acción u omisión, que existan acciones terroristas en nuestro país y en cualquier otro país del mundo.

Nos parece que esta legislación, como también se sostuvo en el debate que se realizó en el Senado, es perfectible. Va más allá de las necesidades imperiosas que hoy tenemos, en función de los compromisos asumidos frente al GAFI.

Espero que por lo menos podamos comenzar a debatir, sin terminar hoy, una cuestión tan difícil y espinosa que nos ha pegado tan de cerca: el terrorismo internacional.

Las víctimas del terrorismo internacional, y fundamentalmente las que ha tenido nuestro país, así se lo merecen. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García Méndez.- Señor presidente: dejo constancia de que voy a hablar en nombre de mi bloque.

Voy a exponer las razones y argumentos que sustentan la disidencia total de mi bancada ante este proyecto de ley que ha enviado el Poder Ejecutivo y que cuenta con sanción del Honorable Senado, con el único y valiente voto negativo del senador Giustiniani.

Reconozco que no es nada fácil contradecir la opinión numéricamente mayoritaria en un tema como éste. Hacerlo, entre otras cosas, significa contradecir el sentido común. Un caballo de batalla del sentido común en general se expresa con la siguiente frase: "Las cosas son tales como aparecen frente a nuestros ojos".

Es cierto que un palo que está debajo del agua aparece quebrado, pero sólo para aquellos que ignoran los

principios más elementales de la óptica y no saben que los objetos que están por debajo del agua aparecen quebrados. Es decir que las cosas no se encuentran siempre como aparecen a nuestros ojos.

Es necesario trascender el sentido común, sobre todo en un tema como el del terrorismo y en un mundo post 11 de septiembre. El tema no es cualquiera y resulta mucho más complejo en un país como el nuestro, que no sólo experimentó la barbarie del terrorismo internacional, sino la brutalidad doblemente insidiosa del terrorismo de Estado, que paradójicamente no siempre encuentra en los países del Primer Mundo todos los consensos políticos necesarios para su caracterización.

En consecuencia, la articulación entre terrorismo y derechos humanos posee en nuestro país connotaciones difícilmente comparables con otras realidades y latitudes, pero más allá de justificaciones y argumentos de naturaleza política, de lo que hemos escuchado surgen dos razones decisivas para legislar en esta materia.

El primer argumento se basaría en la existencia de vacíos jurídicos que resultaría necesario cubrir. En segundo lugar, se encontrarían los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

Resulta bastante difícil sostener con seriedad el primer punto, porque desde el punto de vista de la dogmática cuesta imaginar algún delito contra el orden o la seguridad pública que ya no esté muy severamente sancionado en nuestro ordenamiento jurídico penal, a menos que pensemos que se trata de una inasible ideología terrorista que hay que castigar, y no de actos criminales concretos.

Incluso, hasta el propio tipo penal de apología del delito sería potencialmente aplicable a un caso como éste. La convicción de nuestro bloque sobre el primer punto -la existencia de vacíos jurídicos- explica que nuestra crítica al proyecto del Poder Ejecutivo no esté representada por un dictamen alternativo.

En relación con el segundo punto -los compromisos asumidos en la materia por el Estado argentino-, el argumento parece ser tan fuerte que en el Senado fue votado favorablemente incluso por quienes han reconocido múltiples problemas de constitucionalidad.

Es cierto que detrás del proyecto existen diversos organismos internacionales, pero no es verdad que los decisivos sean los mencionados explícitamente en los fundamentos del proyecto.

En las bases de las recomendaciones del GAFI están las directrices elaboradas para lo que se convertiría en la Metodología de Evaluación de Normas contra el Lavado de Dinero. ¿Cuál es la institución que está detrás del GAFI y que en este caso resulta el organismo internacional decisivo para empujar un proyecto como éste? No es otro que el tan vituperado Fondo Monetario Internacional.

Obviamente, en los fundamentos del proyecto no hay mención alguna al FMI.

Otro punto sobre el que quiero poner énfasis es el siguiente: aun es menos cierto que de los compromisos asumidos por el gobierno argentino derive necesariamente una iniciativa como la que hoy estamos considerando aquí. ¿Cuáles son, sistemática y sintéticamente, sus principales problemas? Voy a ser muy selectivo para que la lista de los problemas no se vuelva interminable.

En materia de los aspectos problemáticos relativos a la dogmática jurídica descansaré en un documento -cuya inserción en el Diario de Sesiones solicito- realizado por el doctor Daniel Erbetta, presidente de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal. En esta selectividad no quiero dejar de mencionar algunos problemas específicos.

En primer lugar, la vulneración de estándares internacionales vinculados directamente con la materia. En tal sentido, cuando me refiero a "vulneración de estándares internacionales" quiero significar que a los fines de un proyecto de esta naturaleza es necesario escuchar no sólo al GAFI sino también a otros organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que justamente es ella la que recomienda, reiteradamente, la tipificación de estas conductas en forma precisa y sin ambigüedades, así como también la definición estricta acerca de cuáles son las acciones concretamente punibles. El proyecto no lo hace; por el contrario -aparentemente, pretendiendo ser más papista que el Papa-, intenta definir el terrorismo en vez de conductas precisas. Esto -a las pruebas me remito-, en la solución dogmática encontrada por el proyecto, importa buscar un patrón definido en la forma de las nubes.

Uno de los mayores expertos americanos en terrorismo, el señor Brian Jenkins, irónicamente dijo que el terrorismo únicamente puede ser definido como aquello que hacen los malos. Esto se parece a algo que decía hace muchos años un diputado brasileño, quien señalaba que él no hacía politiquería sino política; al preguntársele la diferencia entre hacer politiquería y hacer política, dijo que la politiquería era la política que hacían los otros.

Además de vulnerar principios estándares de carácter internacional, el proyecto también vulnera expresamente principios constitucionales tales como los establecidos en el artículo 19 de la Constitución. La iniciativa en debate defiende bienes jurídicos de contornos difusos como el orden público y la seguridad nacional; y en ese sentido, para dar satisfacción a los caprichos del GAFI, recurre a la tan vapuleada figura de la asociación ilícita. En los propios fundamentos del proyecto, anticipándose a las críticas, se enumeran los problemas a los que se enfrenta tal figura.

Cuando aludimos a "los problemas a los que se enfrenta la figura de la asociación ilícita" nos referimos al zoológico jurídico jurisprudencial que es la Argentina en materia de decisiones relativas a la asociación ilícita.

Por otra parte, deseo hacer mención de la existencia de un documento del Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-, cuya inserción en el Diario de Sesiones también solicito, referido a una crítica a los problemas de dogmática jurídica contenidos en el proyecto.

Para concluir, aclarando que he utilizado mucho menos del término que dispongo para hacer uso de la palabra, me referiré a lo que, a mi juicio, constituye los dos puntos centrales de mi intervención.

El primero de ellos se refiere, en el mejor de los casos, al carácter gratuitamente violatorio de muchos derechos fundamentales contenido en este proyecto.

Y quiero subrayar el porqué de lo gratuito. Digo que este proyecto es gratuitamente violatorio de derechos fundamentales porque la vulneración de los estándares nacionales e internacionales de derechos fundamentales en nada contribuye -como lo demuestra la experiencia, no solamente en otros países sino también en la Argentina- a la eficiencia en la lucha contra el terrorismo. De manera que, reitero, se trata de un proyecto gratuitamente violatorio de derechos fundamentales.

Por el contrario, un tipo de legislación abierta y discrecional como ésta conspira -por subvalorar el problema- contra formas eficientes de inteligencia, y la experiencia demuestra que la inteligencia eficiente es la forma más eficaz -valga la redundancia- de combate contra el terrorismo.

Por el contrario, leyes penales como éstas suelen transformarse en el arma principal de la política criminal. Y no necesito decir que los efectos de leyes como éstas solamente son reales si son negativos, pues los efectos positivos son solamente de carácter simbólico.

Dicho esto, voy a pasar al punto que para mí -esto quiero reconocerlo- es el más doloroso de todo este proyecto. ¿Cuál es la concepción que consciente o inconscientemente subyace en materia de derechos humanos en un proyecto como éste? Esto al margen de los riesgos de utilizar, en situaciones políticas de altísima volatilidad, legislaciones como ésta no sólo para la criminalización de la protesta social sino -lo que es peor todavía- para la criminalización de diversas formas de disidencias políticas. Probablemente para algunos éste será un efecto deseado, y para otros -aprendices de brujos- será un efecto no deseado. Pero el peligro existe, y está más que latente.

Vuelvo al punto de establecer con claridad cuál es la concepción de derechos humanos que subyace en un proyecto de esta naturaleza, aunque francamente no me animo a ser absolutamente terminante en esta materia. Lo que me

animo a decir con certeza es que acá no subyace una concepción coherente y consecuente, en materia de derechos humanos, con lo que la política global de derechos humanos de este gobierno pretende sustentar. Con seguridad, esta norma no es coherente con la política declarada en materia de derechos humanos. Pareciera que en proyectos como éste, que ninguna declaración florida puede desmentir, subyace una concepción por lo menos instrumental y fragmentaria de los derechos humanos.

Por otra parte, me quiero referir a la cuestión -ya corriendo el riesgo de aburrirnos nosotros mismos de tanto repetirlo- de lo perjudicial que es legislar en esta materia con la urgencia con la que se lo está haciendo. En ninguna materia se aconseja legislar con urgencia, pero prácticamente no hay ninguna consideración hecha por los organismos internacionales de derechos humanos, en relación con la legislación antiterrorista, que no hable de la inconveniencia de legislar bajo el pánico o la urgencia en la materia. La propia señora Koufi Kallopi, que es la relatora especial sobre el Terrorismo y los Derechos Humanos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha sobreabundado sobre los peligros y los problemas que implica legislar con carácter de urgencia en una materia como ésta.

Sé -y de hecho ya ha ocurrido- que no es difícil acusar de parcial o de malintencionada la posición que aquí estamos sosteniendo. De hecho, esta posición ha sido anteriormente caracterizada como de mala fe. A fin de cuentas, si éste fuera el argumento para tildar de mala fe a una posición como ésta, ¿no se están hoy tratando con un profundo respeto por la vida las innumerables formas de la protesta social y de la disidencia para política? Sí, es verdad. De todos modos, si bien esto hoy puede ser así, mañana puede ser diverso.

La política, señor presidente, es como una nube. Uno mira y hay un rinoceronte y un trencito, y se agacha para atarse los zapatos y ve una jirafa y dos ositos.

Entonces, de las garantías en las leyes, que en el fondo es el tema central que nos ocupa, puede decirse prácticamente lo mismo que alguien dijo por allí acerca de las constituciones. Las constituciones y las leyes garantistas son cadenas que los pueblos se echan encima en momentos de lucidez para no tener que suicidarse después en momentos de locura. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tinnirello.- Señor presidente: evidentemente, estamos ante un debate que trasciende el marco específico de lo legal. Digo esto porque en la discusión de este proyecto que propone el bloque mayoritario y que es acompañado por

otros bloques, en algunos casos con un intento de profundización, como por ejemplo el del Pro, están planteando una posición política ideológica muy importante, que también debemos debatir en este proyecto de ley.

En mi opinión, cuando se plantea la necesidad de llevar adelante y cumplir con los acuerdos, tratados y convenios internacionales firmados por la Argentina, se están avalando acuerdos internacionales que van en contra de muchos pueblos que hoy están enfrentando al poder político y económico mundial.

Cuando el GAFI amenaza diciendo que se van a perder inversiones porque el nuestro no sería un país confiable, evidentemente está poniendo condiciones a las que el gobierno argentino accede. Y menciono a la política porque en el fondo se está sosteniendo una política que no es la que nuestro pueblo avala. Esto nada tiene que ver con que uno esté a favor o en contra de tal o cual terrorismo. ¿Quién puede estar hoy aquí avalando los atentados terroristas perpetrados a la embajada de Israel o al edificio de la AMIA? Pero sí hoy hay aquí algunos diputados que todavía no se han definido claramente sobre el terrorismo de Estado que sufrió la Argentina en la década del 70 y la que padeció Latinoamérica con el famoso plan Cóndor instaurado desde Estados Unidos. (*Aplausos.*) Los mismos que estuvieron financiados por la CIA y por el FMI hoy nos están exigiendo que sancionemos una ley acorde a esos tratados internacionales.

¿Quién puede negar que esos tratados internacionales, que reivindican desde el bloque mayoritario, son neutrales o quieran defender los derechos humanos o los derechos individuales de las personas? Todo lo contrario; tenemos múltiples ejemplos.

Por esa razón hay más de trescientas organizaciones sociales, fundamentalmente de derechos humanos -aquí estaba Nora Cortiñas para reclamar que este proyecto no sea votado favorablemente-, que han repudiado la aprobación del Senado.

¿Por qué no se hacen reuniones con los organismos de derechos humanos? ¿Por qué no se discute con ellos profundamente sobre las distintas consideraciones que existen en torno a este proyecto? No lo discuten porque ya lo hicieron con la GAFI y con los organismos internacionales que son los que, lamentablemente para nuestro pueblo, manejan este proyecto. Esto es muy grave.

Tengo aquí una cita de un integrante del Scotland Yard, más precisamente de John Steven, que es el jefe de la fuerza, quien manifestó: "Estudiamos la experiencia en Israel y otros países que sufrieron ataques suicidas, y la conclusión de todos fue una sola: la única manera de detener al terrorista es destruir su cerebro antes que pueda hacer nada." Recordemos que los integrantes de las fuerzas policiales de Inglaterra que usaban armas, cuando

había enfrentamientos sólo tenían la posibilidad de disparar dos tiros al pecho, pero ahora tienen la posibilidad y la obligación de tirar al cerebro.

Sería conveniente que nos preguntemos cuáles son las consecuencias legales de esa aplicación, que se da como consecuencia de tratados internacionales transformados en ley en distintos países del mundo, promovidos por Estados Unidos, por el máximo terrorista internacional -George Bush- y por otros gobiernos, entre ellos, Inglaterra. La consecuencia es que poco tiempo después un joven brasileño, que el único delito que había cometido era tener una vivienda en Inglaterra a pesar de no estar legalizado, recibió cinco balazos en la cabeza. Esto salió publicado en distintos medios.

¿Son inocuas estas leyes? No, porque de alguna manera establecen la libertad de acción para atacar a todo aquel que resulte sospecho de terrorista.

Aquí se ha dicho que se garantiza que las luchas sociales no van a ser reprimidas, porque no figuran dentro de este proyecto. ¿Quién lo garantiza? ¿Los mismos que hoy se niegan a derogar las leyes de indulto? ¿Ellos garantizan que no se va a perseguir la protesta social? No lo pueden hacer, del mismo modo que no garantizaron que no se militarizara la provincia de Santa Cruz con la Gendarmería -esto no es legal- cuando había luchas sociales. Tampoco lo garantizaron al no sancionar al ministro Ginés González García, cuando dijo que los trabajadores del Gárrahan eran terroristas sanitarios o cuando no se sancionó a algunos gobernadores de provincia y a algunos intendentes, como el de Andalgalá, que cuando la gente salió a luchar contra la invasión de las mineras los denunció de fundamentalistas, a pesar de que sabía que por la influencia de Estados Unidos esa palabra se relaciona directamente con el terrorismo.

¿Cómo podemos explicar que hace algunos años Estados Unidos, con el apoyo de los organismos internacionales haya invadido Irak con la excusa de ir detrás de las armas de destrucción masiva, y hasta el día de hoy, con el resultado de cientos de miles de muertos civiles, no se han encontrado esas armas?

¿Cuál sería el objetivo de esa invasión y el objetivo de las leyes que surgieron a partir del 2001? El objetivo es el control social y no hay más objetivo que ese.

Votar hoy la ley antiterrorista que se propone, de acuerdo con esos convenios y tratados internacionales, que no son más que la apoyatura política internacional de ese tipo de actos invasivos, es un gravísimo error.

Incluso hay analistas militares como Willian Arkin que en un artículo del 27 de octubre del 2002 decía que Rumsfeld dispuso la creación de ejército secreto, una red de actividades de apoyo de máxima inteligencia que reuniría en forma conjunta la información militar de la

CIA, informes de guerra, inteligencia, operaciones encubiertas y montaje para agitar la espiral de violencia. Y denuncia que el propio Estados Unidos, como política de Estado genera el terror y el miedo en la población norteamericana y en la población mundial para justificar luego las acciones de invasión.

No hay que olvidar que ya lo ha hecho en otras oportunidades, como lo ha hecho con Irán, con Afganistán y como lo ha hecho con Cuba en su momento, y ahora también amenaza hacerlo con Venezuela y con Bolivia. Asimismo nos amenaza en la medida en que tengamos rebeldía y que querramos tener soberanía popular y romper las trabas y las cadenas que nos imponen. Porque no es neutral esta ley.

Quiero terminar porque el tiempo se me está agotando como siempre, aunque tendría muchas cosas más para decir. Hay varios especialistas que plantean que la amenaza instalada o el miedo se generan siempre desde los movimientos sociales.

¿A qué le teme Estados Unidos o Gran Bretaña? ¿A qué le teme el poder económico internacional o el Fondo Monetario Internacional? ¿Le teme a un grupo militar? ¿Le teme a un grupo de terroristas? ¿Acaso creen ustedes que con todo el poder militar y de inteligencia que tienen esos organismos...

Sr. Presidente (Balestrini).- La Presidencia informa al orador que su tiempo se ha acabado.

Sr. Tinnirello.- Ya concluyo, señor presidente.

Decía que en verdad le temen a los movimientos sociales. Cuando fueron a Irak no lo hicieron para buscar a las células terroristas sino para destruir a un pueblo rebelde que no quería ser sometido, porque incluso muchas de las células terroristas que mencionan ellos fueron las que acordaron con Bush padre para poder imponer su dominio y pisar la voluntad de libertad al propio pueblo iraquí o gobernantes como Saddam Husein en su caso. Fueron cómplices y trabajaron en común.

Fueron para instalar bases militares en la región para poder controlarla. Por ello, debemos tener cuidado con lo que votamos ya que esto tiene un componente político e ideológico que lleva inevitablemente a ser cómplices de este terrorismo de Estado mundial, que es el que se está llevando adelante a través de los Estados Unidos y de la ONU, que legaliza este tipo de proyectos.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Sesma.- Señor presidente: en nombre del Bloque Socialista voy a fundamentar nuestro voto negativo al

proyecto en consideración al igual que lo hiciera nuestro representante en el Senado.

En primer lugar creo una vez más, como lo han dicho otros señores diputados preopinantes, que todos los que estamos sentados acá estamos absoluta y claramente en contra del terrorismo, y lo estamos sin concesiones. En consecuencia, también creemos firmemente en la necesidad de combatir este flagelo internacional.

Pero así como estamos convencidos de esto también creemos sinceramente que el proyecto de ley en consideración, y que se pretende sancionar hoy, no es ni va a ser una herramienta eficaz para combatir el terrorismo en nuestro país. Entendemos esto porque creemos que hoy existe un debate internacional acerca de varios aspectos de la definición de terrorismo y la metodología para combatirlo. No se trata de un debate menor sino que es profundo y sumamente importante, por lo cual creemos que es negativo que como país nos apresuremos a modificar el Código Penal incorporando estas figuras sin que ellas tengan una eficacia concreta para el objetivo que se persigue.

Desde ese punto de vista creemos que el primer debate que se da internacionalmente es si se debe o no incorporar una figura penal como ésta. Por supuesto, no es que se pretenda que los actos terroristas y sus consecuencias queden impunes sino que entendemos que hay en nuestro Código Penal figuras con las cuales se pueden sancionar, y se han sancionado, actos de este tipo.

La duda respecto de incorporar estas figuras específicas en el Código Penal parte del debate respecto de la necesidad de definir claramente la tipificación, porque desde el punto de vista penal debe ser precisa y nunca debe ser ambigua, como sucede con la tipificación propuesta en el proyecto de ley en tratamiento.

Entendemos que con el objetivo de perseguir las acciones terroristas se pueden lesionar derechos y garantías constitucionales, que deben ser preservados por encima de aquel objetivo que se pretende alcanzar con este proyecto.

Por otro lado, como también se ha planteado aquí, tenemos claro que el apresuramiento en el tratamiento y aprobación de este proyecto de ley tiene que ver con las recomendaciones del GAFI. En este sentido, hay organizaciones a nivel internacional -como las Naciones Unidas, la OEA y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- que han emitido importantes recomendaciones, que también deberíamos haberlas puesto sobre la mesa a la hora de debatir esta cuestión. Como decía recién, en nuestro derecho penal -y con nuestra concepción garantista- la tipificación de los delitos penales debe ser precisa y concreta, y no debe dar lugar a situaciones de ambigüedad o de interpretaciones amplias. En cambio, de una lectura detallada del proyecto en tratamiento, surge con claridad

-por lo menos a nosotros y a otros diputados que ya han expuesto- que se define en forma ambigua un delito penal.

En ese sentido, son muchos más los riesgos que se corren al sancionar esta ley que la eficacia que pretendidamente se obtendría con la aprobación de esta norma.

Desde ese punto de vista, no sólo las organizaciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos se han expresado claramente en contra de este proyecto de ley sino que especialistas en la materia han señalado su preocupación por el hecho de que avancemos en su aprobación.

Entendemos que la Argentina, desde el punto de vista de sus acciones y su relación con los otros países de la región, debe llevar a cabo acciones concretas de coordinación para prevenir y combatir el terrorismo internacional. Estas acciones se vinculan con las medidas que lleva adelante el Poder Ejecutivo, a través de todos sus organismos, para avanzar en la modificación del Código Penal.

Decía que esta ambigüedad da lugar a una situación cuyas consecuencias no podemos prever. Desde ese punto de vista, comparto lo que dijo la señora miembro informante de la comisión en el sentido de que en modo alguno existe en el espíritu del bloque oficialista y del gobierno que impulsa la aprobación de esta iniciativa la intención de que a través de esta modificación del Código Penal se pretenda perseguir, sancionar o castigar protestas sociales. Tengo claro que este no es el espíritu de quienes promueven la aprobación de este proyecto; pero también tengo claro que el hecho de dejar abierta la puerta respecto de una figura absolutamente ambigua cuando en todo el mundo se está desarrollando un debate acerca de la definición del terrorismo y de la metodología para combatirlo, significa dejar abierto un camino sumamente peligroso.

Desde ese punto de vista quiero finalizar citando una frase de Scalabrini Ortiz, quien señaló que lo que no se legisla expresamente a favor del débil queda implícitamente legislado a favor del poderoso. Esto es algo que debemos tener permanentemente presente en esta Honorable Cámara a la hora de legislar en todos los ámbitos, pero fundamentalmente cuando se trata de figuras penales, ya que en ese caso hay que ser absolutamente preciso en la definición para no dejar abierta ninguna puerta que pueda ser utilizada incorrectamente en el futuro.

Por lo expuesto, adelanto que voy a votar negativamente el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Godoy (J.C.L.).- Señor presidente: en los días previos a esta sesión -y antes también- pensaba que durante los tres años y medio en que me he desempeñado como diputado de la Nación he aprendido y escuchado mucho más de derecho penal que de cualquier otra cuestión vinculada con la sociedad argentina.

La verdad es que no nos ha ido muy bien en esa temática, no hemos resuelto todos los problemas, y si bien es cierto que hay leyes penales que son útiles y que están contempladas en la labor parlamentaria -como las vinculadas con la seguridad vial-, vamos a resolver un problema que implica una tragedia en la Argentina, pero en verdad el tema que estamos abordando no tiene nada que ver con el fondo de la cuestión.

Entonces, mi postura es en el sentido de no acompañar este proyecto de ley. Por eso quiero dar mi fundamentación.

En primer lugar, debo decir que nuestra posición tiene que ver con la no violencia. Como manifestó recién la señora diputada Sesma, uno quiere que se combatá cualquier forma de terrorismo en el mundo o en nuestra sociedad. Pero también decía bien la señora diputada Romero que suena mal este proyecto de ley. A muchos de nosotros no nos suena bien esta iniciativa, y no creo que haya que ser un penalista para estar opinando sobre esta cuestión tan trascendente para el futuro argentino.

Este aspecto penal tiene connotaciones políticas y económicas. No estamos discutiendo solamente el agregado de artículos al Código Penal, sino que estamos aceptando una norma enlatada de carácter internacional que está impuesta prácticamente para todos los países del mundo, y que nosotros vamos a acatar. Lo hacemos en un ámbito donde se ha dicho que nos liberamos del Fondo Monetario Internacional. En realidad, yo no creía esto. Dije en este recinto que no era así. Hoy estamos comprobando que nos engañamos a nosotros mismos cuando aseveramos cuestiones de esa naturaleza.

Esa disposición legal de tipo penal tiene que ver con una decisión de los organismos internacionales que defienden un orden establecido. El principal organismo internacional es la Organización Mundial del Comercio, que junto con el Fondo Monetario Internacional están llevando adelante este tipo de prácticas.

Por eso es imposible aprobar esta legislación. ¿Cómo es posible que no discutamos en este recinto en paridad las cuestiones económicas, tributarias, sociales y las vinculadas con la coparticipación federal de impuestos para tener una sociedad más igualitaria? ¿Por qué no discutimos todo esto en la misma magnitud que lo hacemos con el derecho penal? Pareciera que nos dedicáramos más a

discutir sobre la violencia y la muerte que sobre la vida, la libertad, la paz y la no violencia.

Todo eso ocurre, en mi modesto concepto, porque pareciera que estamos dejando de poseer una cultura para ser poseídos por otra cultura.

Cuando en mi provincia de Entre Ríos se discutió el tema de las pasteras y se fue a La Haya o al Banco Mundial, como se solicitó desde este Congreso, precisamente se estuvo en contra de los organismos internacionales que no defienden los derechos humanos y que afectan sociedades como la que nosotros estamos defendiendo.

Todo eso demuestra que éste no es un tema lineal y que realmente atraviesa la problemática de la sociedad mundial, haciendo más subdesarrollados a los países subdesarrollados, porque los hace dependientes de ese orden internacional. Se trata de la cuestión vinculada con la globalización o la cuestión moderna de la globalización.

Traje un material que es más viejo que el concepto de globalización. Se relaciona con frases pronunciadas por Perón que surgen de su libro *Los vendepatria*. Cuando lea parte del libro se darán cuenta de que no lo hago con ánimo de polémica, sino con la idea de reafirmar que a través del tiempo han continuado de manera constante los mismos problemas, las mismas luchas y lamentablemente lo que estamos logrando es profundizar la dependencia.

Escuché decir en este Congreso que acá no hay imperialismo y que es falso hablar de imperialismo. Sin embargo, Perón decía en ese libro que el mundo vive actualmente la etapa más intensa y más extensa del imperialismo en la historia. Efectuaba una caracterización triple del imperialismo: hablaba del comunismo, que no existe en este momento, del imperialismo remanente, que viene de lejos y está representado por el dominio de la metrópolis, y del imperialismo económico. Además, después de un análisis de las características, terminaba con este párrafo sobre su interpretación de la dominación en el mundo, que sostengo que no ha cambiado: "Se trata de un sojuzgamiento de la soberanía mediante un sistema de gravitación política y económica que encamina a cada país por una ruta obligada, fuera de la cual se entra en el campo de la desobediencia punible".

Esto es lo que estamos haciendo. ¿Por qué debemos sancionar un proyecto rápidamente y antes de una fecha determinada? Se debe a la desobediencia punible. Precisamente, esto ocurre porque aparecen condiciones financieras que se están complicando en la Argentina.

Quiero finalizar con dos cuestiones. Una es una reminiscencia de los años 70, que traigo realmente con el corazón. En aquella época formé parte de las juventudes políticas argentinas. Los miembros de las distintas juventudes nos sentábamos y discutíamos el país que

queríamos y el mundo que necesitábamos, planteando los proyectos revolucionarios.

Compartíamos con Montoneros esas mesas y me quiero imaginar discutiendo con mis compañeros los problemas del mundo que queríamos resolver. Estoy seguro de que si hubiésemos presentado esta iniciativa en la mesa, ninguno la habría querido aprobar. Estoy convencido de que hubiéramos coincidido en que estos aspectos de la dominación internacional habría que rechazarlos.

Por último, hay una cuestión muy elocuente que vincularé con esta iniciativa para demostrar que no es sólo una cuestión del derecho penal. La deuda externa argentina al 30 de septiembre era de 129 mil millones de dólares. Al 31 de diciembre, tres meses después, se acaba de informar en la página del Ministerio de Economía que aumentó a 136 mil millones de dólares. Se trata de 7 mil millones más en un trimestre. Quizás ello pueda reflejar todo el año y no un trimestre, pero, en definitiva, se trata del superávit financiero anual de la Nación.

Estamos aumentando nuestra deuda externa en una cifra equiparable a nuestro superávit. Estas son las complicaciones que se nos vienen y tengo miedo de que por ellas, parafraseando a Perón, nos lleven por las rutas obligadas, porque si no, tendríamos la desobediencia punible. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bonasso.- Señor presidente: adelanto el voto negativo del bloque de Convergencia a este proyecto de ley sobre antiterrorismo. Descuento -quiero señalarlo con toda honradez- la buena intención tanto del Poder Ejecutivo como del Senado al proponerla, pero a veces, desgraciadamente, el camino del infierno está empedrado de buenas intenciones.

Las leyes no se hacen para un período determinado, para un gobierno específico o para una coyuntura, sino para regir durante mucho tiempo la conducta de los ciudadanos. Me opongo a esta ley en primer lugar, porque efectivamente se trata de una ley internacional y se da en un determinado contexto mundial.

En el informe del CELS, cuya inserción solicitara el señor diputado García Méndez -lo cual me parece correcto-, se dice, entre otras cosas, que "luego de los atentados en Nueva York del 11 de septiembre de 2001, y como consecuencia de la denominada 'lucha contra el terrorismo', el escenario global..." -o sea mundial- "...ha sufrido un debilitamiento de los estándares de protección de derechos en general, por ejemplo, en materia de debido proceso y protección judicial, libertades ambulatorias,

integridad física, libertad de expresión y acceso a la información, entre otros derechos".

Basta realizar una recorrida periodística, ni siquiera muy investigada, por lo que ha ocurrido desde que George W. Bush, presidente de los Estados Unidos, desató su cruzada internacional contra el terrorismo invadiendo Afganistán e Irak y provocando la muerte de cientos de miles de personas inocentes. Según creo, esta es una de las definiciones clásicas de terrorismo: el asesinato de inocentes.

Desde entonces hay personas que en el ámbito internacional no están ni procesadas ni condenadas sino que tienen la curiosa condición de "detenidos". ¿Qué es un detenido? Desde hace varios años, en la prisión de Guantánamo, la base naval ilegal de los Estados Unidos en Cuba, se encuentra detenido un corresponsal de Al Jazeera, la cadena árabe de televisión del Emirato de Qatar, por haber entrevistado a Osama Bin Laden; no está ni condenado ni procesado, ni lo asiste ninguno de los derechos que justamente el Estado de derecho y la democracia, se supone, asegura a los ciudadanos.

Me pregunto si es correcto y justo que un corresponsal que cubrió una nota emitida por esa cadena árabe -que no es clandestina sino que tiene un carácter similar a la CNN y otras cadenas- esté detenido sin proceso.

Hay más. Esto tiene que ver con el GAFI, esos "burocratines" que cobran 15 mil o 20 mil dólares para dar consejos a los países. Es evidente que la CIA, la agencia central de inteligencia norteamericana, en Europa ha secuestrado a diversas personas que clandestinamente han sido trasladadas en aviones de Estados Unidos desde una base militar a otra, en clara violación de los derechos internacionales.

Además, esto ha sido ratificado por el propio presidente de los Estados Unidos al decir "Haremos la guerra en cualquier oscuro lugar de la Tierra". Espero que este sea un claro lugar de la Tierra.

Entonces, ¿quién califica el terrorismo? ¿Quién lo tipifica? ¿Quién está detrás del GAFI? ¿Acaso aquellos que dejaron en libertad al terrorista Luis Posada Carriles, cuya extradición reclama Venezuela por un hecho que no es menor? Estuvo procesado y se escapó de Venezuela. Recuerdo que el señor Posada Carriles es autor intelectual del atentado contra un avión de la Línea Aérea Cubana, en 1976, en Barbados, que causó la muerte de setenta y tres personas; pero como fue empleado del señor George Bush, padre de George W., está en libertad y apenas tuvo un proceso migratorio en los Estados Unidos por haber ingresado allí, supuestamente, de manera ilegal. En realidad, no entró ilegalmente; como su misma defensa lo dijo, ha servido al Ejército de los Estados Unidos y a la

CIA en algo de lo cual se habla en esta norma antiterrorista: el narcotráfico. Posada Carriles manejaba en Ilopango, El Salvador, la base desde la cual se traficaba droga hacia la Florida a cambio de armas para los contras, que subvertían el orden en la Nicaragua sandinista.

¿Quién juzga, entonces, quién es terrorista? ¿Es terrorista Posada Carriles? Si Posada Carriles hubiera sido detenido en la República Argentina, ¿de acuerdo con esta norma lo hubiéramos extraditado a pedido de Venezuela? ¿O las extradiciones funcionan para un solo lado? Porque, ¡ojito!, que esta norma -que no digo que sea de mala fe pero sí que es peligrosa- pone en entredicho uno de los principios esenciales del Estado de derecho del cual muchos luchadores han sido víctimas en la República Argentina, que es el derecho del asilo y del refugio. Esto sucede hoy pese al concepto extraterritorial que pretende abolir el Estado-Nación y sus derechos soberanos.

Leemos en "Clarín": "El avance es importante porque el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), un organismo que investiga el lavado de dinero en el mundo, había advertido en febrero a la Argentina:..." -fíjense la insolencia de estos burócratas contra la dignidad nacional de los argentinos- "...Si no se cumplen los compromisos contra el terrorismo, podría realizar una declaración pública de que las transacciones internacionales con nuestro país no son seguras. Sería una primera amonestación". Y el artículo termina diciendo: "El 27 de junio se hará en París una reunión del GAFI donde se evaluará la situación de nuestro país. Para entonces el gobierno espera tener lista la ley."

Yo espero que esta norma no esté lista para el 27 de junio para darle el gusto a los señores del GAFI, si eso es verdad, porque -reitero- carecen de toda autoridad para determinar quién es terrorista y quién no lo es.

No voy a mencionar, porque muchos diputados preopinantes lo hicieron con singular elocuencia, las ambigüedades jurídicas que contiene este proyecto de ley, que con otro gobierno, en otra circunstancia y en otra coyuntura, podría ser utilizado por los elementos más retrógrados y represivos para la criminalización de la protesta social, como ocurrió muchas veces en nuestro país.

Creo que uno de los méritos esenciales que ha tenido este gobierno y que ha merecido el apoyo de los organismos de derechos humanos ha sido precisamente el rescate de la memoria.

No comprometamos ese capital central, que además en este caso tiene que ver con la soberanía nacional. Tal como lo señaló la señora diputada que habló en nombre de la Comisión de Legislación Penal, no es extraño que prácticamente todos los organismos defensores de los

derechos humanos critiquen, cuestionen y finalmente estén en contra de este proyecto de ley.

Creo que efectivamente en nuestra normativa existen reglas bien claras para determinar la clase de delitos que se cometen sin necesidad de generar una legislación especial, que introduce modificaciones nada menos que en el Código Penal. Cabe recordar que en esta Cámara ya hemos votado, con la presencia del señor Blumberg en esa bandeja, modificaciones absurdas al Código Penal; y las votamos al vapor, es decir, por la presión del señor Blumberg sentado en esa bandeja. No quiero pensar que hoy en esa bandeja está sentado algún miembro del GAFI.

Creo, señor presidente, que deberíamos haber votado con mayor celeridad otros proyectos. Por ejemplo, recomiendo uno de nuestra autoría, que no ingresó nunca a la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el cual planteamos claramente que nadie que haya participado en el terrorismo de Estado puede ocupar un cargo electivo ni de la administración pública nacional. Esto tiene que ver con lo que aún está impune en nuestro país, con las recomendaciones que nos ha hecho la Organización de las Naciones Unidas. Y si hablamos de las Naciones Unidas, mencionemos la recomendación que nos ha hecho de depurar...

Sr. Presidente (Balestrini).- La Presidencia solicita al señor diputado que vaya redondeando su exposición ya que su tiempo ha concluido.

Sr. Bonasso.- Voy redondeando, señor presidente, y voy recordando que, a varios meses de la desaparición de Jorge Julio López, todavía no hay responsables.

También voy redondeando para decir que efectivamente es mucho que lo aún nos resta trabajar en la penalización y castigo de lo que fue el terrorismo de Estado de nuestro país. Esta es una cuestión absolutamente nacional que tiene que ver con nuestra historia, con nuestra reivindicación y con lo que en buena medida se ha hecho en esta materia.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo.- Señor presidente: seré breve, señor presidente.

Me parece que si alguien viene a lavar dinero a la Argentina para financiar una organización terrorista internacional, es necesario que exista un tipo penal que inhiba y castigue esa conducta. Ese tipo penal no está en nuestro Código Penal, y por eso había que incluirlo de alguna manera. Se trata de penalizar el financiamiento de acciones terroristas.

Sin embargo, la discusión ha girado hoy alrededor de otro tema: el de los actos terroristas en sí. Esto ha sucedido porque el proyecto oficial describe el terrorismo de un tipo especial, que realmente no es muy feliz.

El gobierno nacional que, al igual que el bloque oficialista, no creo que sea un grupo de entreguistas de los intereses nacionales, se ve frente a la siguiente situación: se han internacionalizado determinados actos de la vida. Por ejemplo, existen grupos terroristas que actúan simultáneamente en varios países, y todo el financiamiento no sólo del terrorismo sino también del delito es un proceso internacional que tiene lugar al mismo tiempo.

Estos fenómenos se pueden atacar mediante los acuerdos internacionales. No existe otra manera. Por eso la Argentina soberanamente forma parte de discusiones con otros países para atacar actos internacionales tales como el terrorismo o el financiamiento y lavado de dinero, que se dan en la esfera mundial.

En mi opinión, y creo que también en la del bloque oficialista, atacar estos problemas junto con otros países constituye un deber y un acto de soberanía. Nosotros podríamos decir que no atacamos el financiamiento del terrorismo o de los delitos, pero no nos parece que eso es lo que vamos a hacer.

Si algunos de los bloques que van a votar en contra del proyecto por las razones que expusieron, como el ARI o el socialismo, creyeran que está mal redactado el dictamen de mayoría -como yo creo-, lo que deberían hacer es presentar una propuesta mejor y redactar un tipo penal que penalice el financiamiento del terrorismo internacional. No lo hicieron; es una lástima.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el GAFI no es un señor que nos está mirando desde el palco bandeja, que nos somete y nos convierte en cipayos. Esta discusión la hemos tenido con nuestra amiga Patricia Walsh -que hoy nos hace el honor de visitarnos- cuando era diputada.

La Argentina forma parte de los organismos internacionales y como país ha tomado la decisión soberana de atacar determinadas conductas, como la que hoy estamos analizando. No soy de los que creen que no existe el imperialismo; tampoco soy de los que avalan lo que ha pasado en Guantánamo o en la cárcel de Abu Ghraib. Es más, creo que los primeros proyectos de repudio a esos hechos que se presentaron en esta Cámara son de mi autoría.

Esto tiene falencias y hay cuestiones que deberíamos prever. Por ejemplo, tiene razón el señor diputado Tinnirello cuando dice que no se castiga el financiamiento ilegal de actos de terrorismo de Estado, que podrían suceder en otros países, al lavar dinero ilegal, por ejemplo en la Argentina, para financiar actos de

represión en otras naciones. Reitero que en este punto tiene razón el señor diputado Tinnirello.

Evidentemente, en un acto absolutamente soberano y de defensa del interés nacional, nos vemos frente a la necesidad de no permitir que vengan terroristas internacionales a bombardear la AMIA y la Embajada de Israel en la República Argentina. En un acto de soberanía y de nacionalismo no podemos permitir que se lave dinero en la Argentina, no porque si no nuestros ciudadanos no podrán operar en el mercado financiero internacional, sino porque si lo permitiéramos la Argentina se convertiría en un país de lavado y de financiamiento de delitos y de actos de terrorismo internacionales. Como no queremos eso para nuestros ciudadanos tenemos que penalizar esas conductas.

Eso es lo que pretende hacer el dictamen de mayoría, que no comparto porque en mi opinión ha sido mal redactado como tipo penal. Esto es todo lo que quería aclarar. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Balestrini).- Se va a votar en general en forma nominal.

- Se practica la votación nominal.
- Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 101 han votado por la afirmativa y 35 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta).- Se han registrado 101 votos por la afirmativa y 35 por la negativa.

Sr. Presidente (Balestrini).- En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero.- Señor presidente: el proyecto cuenta con nueve artículos y uno más que es el de forma. Propongo que votemos todos los artículos en conjunto en razón de que no vamos a aceptar modificaciones al texto propuesto.

Sr. Lorenzo Borocotó.- Señor presidente: que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Balestrini).- Si hay asentimiento del cuerpo, la votación de los distintos artículos se hará en un solo acto.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini).- Se van a votar en forma conjunta los artículos 1º a 9.

- Resulta afirmativa.

- El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Balestrini).- Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)